

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la*

presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS** solicita, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013 a la Lic. Irma Montes Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAH/424/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**; lo

anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 26 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Irma Montes Barrera, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., se hace constar que el finado **HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA**, tuvo la calidad de jubilado del 11 de septiembre de 2009 al 10 de marzo de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador fallecido percibía la cantidad de **\$9,070.00 (Nueve mil setenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

10. Que el **C. HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA** falleció en fecha 10 de marzo de 2013, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 821, de la Oficialía 1, Libro 5, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 44, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que tomando en consideración los documentos que integran el expediente que nos ocupa, es de señalar que cada uno de ellos han sido expedidos a nombre del **C. HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA**, a excepción del Decreto por el que se concede jubilación al trabajador, en el que aparece el nombre de **HUMBERTO GENARO VELÁZQUEZ CABRERA**, documento publicado con fecha 11 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

12. Que mediante constancia de fecha 10 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., se hace constar que los nombres de **HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA** y **HUMBERTO GENARO VELÁZQUEZ CABRERA**, corresponden a la misma persona.

13. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 147, inciso d), así como lo establecido en el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Tolimán,



Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tolimán, Qro., por el finado **HUMBERTO GENARO VELÁZQUEZ CABRERA** y/o **HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,070.00 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo que percibía el finado por concepto de jubilación, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS)